

ACUERDO NUMERO SP-G-11-77

Palacio Nacional: Guatemala, 22 de marzo de 1977.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario modificar el artículo 6 del Acuerdo Gubernativo M. de S. P. y A. S. 21-71 de fecha 14 de septiembre de 1971, que contiene el Reglamento de Cementerio y Tratamiento de Cadáveres, en el sentido de reducir de 200 a 100 metros lineales la distancia que debe mediar de los cementerios desde cualquiera de sus lados al área propiamente urbana o citadina de la ciudad o población de que se trate.

CONSIDERANDO:

Que para reducir la distancia que se indica en el considerando que precede, se recabaron opiniones técnicas de la División de Saneamientos Ambiental, División de Epidemiología y de la Unidad Ejecutora del Programa de Acueductos Rurales, quienes se manifestaron en el sentido de que desde el punto de vista sanitario y epidemiológico no hay riesgo alguno de contaminación que pueda poner en peligro la salud de la población. Asimismo, el Departamento Jurídico del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social opinó que desde el punto de vista legal no hay inconveniente para hacer la modificación de referencia en tanto, el Ministerio Público dictaminó que puede emitirse el Acuerdo correspondiente.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el artículo 189, inciso 4 de la Constitución de la República.

ACUERDA:

ARTICULO 1.- Se modifica el artículo 6 del Acuerdo Gubernativo del M. de S. P. y A. S. No. 21-71 de fecha 14 de septiembre de 1971, que contiene el Reglamento de Cementerios y Tratamiento de Cadáveres, el cual queda así: "La construcción de nuevos cementerios o la ampliación de los existentes, sólo podrá autorizarse en terrenos secos y ventilados, con rumbos apartados de los vientos dominantes; que a juicio de la respectiva Autoridad Sanitaria reúna las necesarias condiciones higiénicas, y cuya distancia desde cualquiera de sus lados al área propiamente urbana citadina de la ciudad o población de que se trate, no sea menor de cien metros lineales, colindancia que deberá demarcarse con una pared o muro de dos metros y medio de altura".

ARTICULO 2.- El presente Acuerdo entrará en vigor inmediatamente después de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE,

LAUGERUD GARCÍA